



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 2661

QUE AUMENTA PENSION GRACIABLE AL SEÑOR JULIO ALBERTO VERA VILLALBA

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Auméntase a G. 1.000.000 (Guaraníes un millón) mensuales, la pensión graciable concedida a favor del Señor Julio Alberto Vera Villalba.

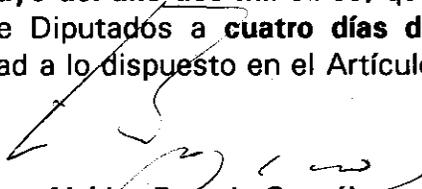
Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- Derógase la Ley N° 1791 de fecha 1 de octubre de 2001.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **cinco días del mes de mayo del año dos mil cinco**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados a **cuatro días del mes de agosto del año dos mil cinco**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 2) de la Constitución Nacional.

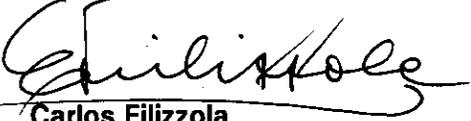

Víctor Alcides Bogado González

Presidente

H. Cámara de Diputados


Víctor Oscar González Drakeford

Secretario Parlamentario


Carlos Filizzola

Presidente

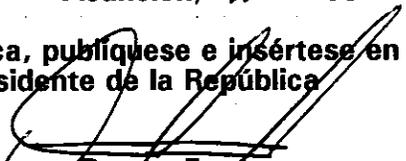
H. Cámara de Senadores


Cándido Vera Bejarano
Secretario Parlamentario

Asunción, 23 de agosto de 2005

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


Ernst Ferdinand Bezen Schmidt
Ministro de Hacienda